

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A.I.485

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2021 00233 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MORENO
ACCIONADOS:	-MUNICIPIO DE MANIZALES -NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES
ESTADO:	N°080 DEL 29 DE MAYO DE 2023

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación adhesivo formulado en el proceso de la referencia por la Nación -Ministerio de Defensa -Policía Nacional.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día 25 de mayo de 2023, mediante escrito dirigido a buzón electrónico de este Despacho, la apoderada de la Nación -Ministerio de Defensa -Policía Nacional, interpuso recurso de apelación adhesiva en contra de la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

La figura de apelación adhesiva está contemplada en el artículo 322 del CGP, aplicable a este proceso conforme el artículo 37 de la ley 472 de 1998.

El Consejo de Estado sobre la figura en comentario ha indicado lo siguiente: “...De este precepto se deriva que la apelación adhesiva (i) constituye un mecanismo excepcional para que la parte que no apeló oportunamente el fallo se sume al recurso interpuesto por su contraparte en lo que la providencia le fuere desfavorable; (ii) supone la presentación de un escrito de adhesión ante el juez que profirió el fallo o ante su superior; (iii) tiene una exigencia de oportunidad, pues el escrito en comentario deberá radicarse antes de que quede ejecutoriado el auto que admite la apelación del fallo impugnado; y que además, por virtud de la remisión al numeral 3° del artículo 322 del CGP, (iv) implica un deber de motivación breve y precisa de las razones de inconformidad con la decisión impugnada, so pena de que sea declarado desierto por el ad quem. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que según lo

previsto por el inciso 2° del artículo 328 CGP la adhesión de una parte al recurso interpuesto por su contraparte tiene como efecto ampliar la competencia del fallador de segunda instancia, que en virtud de tal adhesión queda habilitado para decidir el asunto "sin limitaciones". En caso contrario aplican las restricciones a su competencia fijadas por el mismo artículo 328, que le impone pronunciarse "solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante" (art. 328 inc. 1° CGP) y le impide "hacer más desfavorable la situación del apelante único" (art. 328 inc. 4° CGP). En este contexto la doctrina ha resaltado que en virtud de esta figura "se ha consagrado un instrumento legal para restar eficacia al sistema de la reformatio in pejus"; o que se trata de un mecanismo que busca "atenuar los efectos de la reformatio in pejus"

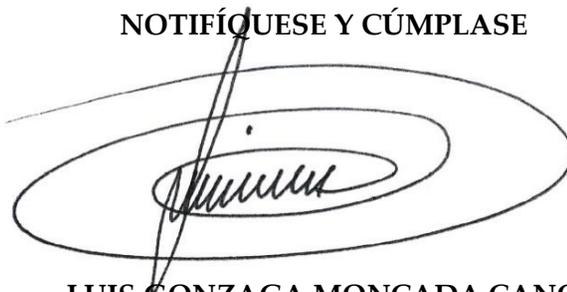
Ahora bien, en cuanto al escrito adhesivo presentado por la apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa -Policía Nacional, se tiene que éste cumple las formalidades que estipula el parágrafo del artículo 322 del Código General del Proceso, al ser presentado en la oportunidad legalmente prevista, y el mismo ha sido sustentado conforme el numeral del 3 del artículo en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACION ADHESIVA, presentado por la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL, en contra de la Sentencia 069 dictada el 10 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, hand-drawn oval shape. The signature is somewhat stylized and cursive.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ**